



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 371-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 02 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Memorando N° 0158-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, INFORME LEGAL Nro. 0114-2023-GAJ/HMPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 0087-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 01032-2023 HMPP-GM-GAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 0064 -2023- HMPP-A-GM-GAF/SGRHY de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Solicitud s/n del administrado Roy Denilson Arteaga Silvestre, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las actuaciones de orden administrativo y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades y los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en lo que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, El TUO de la Ley N° 27444, establece en su apartado a) del numeral 228.2 del artículo 228, establece que “(...) Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. (...)”;

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que es un requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Procedimiento Administrativo General o por normas especiales y la regla del agotamiento de la vía administrativa sustenta una situación contradictoria con los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, en la medida que obstaculiza y difiere el acogimiento de una pretensión contra alguna actividad de la administración;

Que, mediante el Memorando N° 0158-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, en referencia al Informe Legal N° 0114-2023-GAJ/HMPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona DECLARAR PROCEDENTE el pedido de agotamiento de la vía administrativa de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-AHMPP-PASCO, de fecha 09 de enero de 2023, a favor del recurrente ROY DENILSON ARTEAGA SILVESTRE, identificado con DNI N° 72229734;

Que, mediante Informe N° 0087-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, en referencia al Informe N° 01032-2023 HMPP-GM-GAF de la Oficina General de Administración y Finanzas y al Informe Técnico N° 0064 -2023- HMPP-A-GM-GAF/SGRHY de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se hace mención lo siguiente:

- *Del pedido efectuado por el recurrente, es de verse, que, habiendo sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, que fuera emitida por el órgano de mayor jerarquía administrativamente dentro de la institución, solicita se dé por agotada la vía administrativa.*
- *Al respecto, se advierte que, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, su fecha 09.01.2023, con arreglo a los alcances del art N° 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, que prevé el instituto de nulidad de oficio, lo que, faculta a la administración poder dejar sin efecto sus propias actuaciones, conforme se advierte en el presente caso. Asimismo, hace referencia al art.º 115 del TUO de la LPAG, sobre el inicio de un procedimiento, donde, debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, siendo basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia, el cual tiene la característica de ser notificado a los administrados, cuyos derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad.*
- *Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se precisa que la notificación de las resoluciones que se corre traslado a los administrados, obedece, a que estos, puedan ejercer su derecho a cuestionar los mismos, en virtud a los recursos impugnatorios señalados en la norma, como es el caso de reconsideración y apelación.*
- *En esa línea, advirtiéndose que la resolución notificada al recurrente, fue emitida por la autoridad de mayor jerarquía en la vía administrativa, nos coloca bajo los alcances del inciso a) del numeral 228.2° y 228.1 del art 228° la LPAG1, que se refiere al agotamiento de la vía administrativa, quedando expedito para el interesado, poder acudir al órgano jurisdiccional, vía proceso contencioso administrativo.*
- *Consecuentemente, es necesario precisar al recurrente, que, a la fecha, se viene tramitando ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Central de Cerro de Pasco una demanda contencioso administrativo, en contra de su persona y otros, recaído en el Expediente N° 00041-2323-0-2901-JR-CI-02, donde deberá realizar sus descargos del caso, conforme a ley.*

Que, mediante lo solicitado por el recurrente no tendría ninguna objeción legal, por cuando es un derecho inherente de los ciudadanos/administrados, por lo que deberá emitirse el acto administrativo, debiendo declararse procedente mediante acto resolutivo. Declarando PROCEDENTE el pedido de agotamiento de la vía administrativa de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, de fecha 13 de enero de 2023, a favor del recurrente Roy Denilson Arteaga Silvestre identificado con DNI N° 72229734;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de *agotamiento de la vía administrativa de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-HMPP-PASCO, de fecha 13 de enero de 2023*, a favor del recurrente Roy Denilson Arteaga Silvestre identificado con DNI N° 72229734.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al administrado mencionado en el numeral anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo, notificándose a la parte interesada conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Secretaria General y a los señores designados como fedatarios Institucional de la Honorable Municipalidad de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente